

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar a la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAEKINS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.777 en calidad de propietaria de la motonave "**SKIN**" identificada con matrícula No. CP-07-1979 el contenido de la Resolución Número 0033-2026-MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 27 de enero de 2026 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024045, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0033-2026 de fecha 27 de enero de 2026, suscrita por el señor Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) diecinueve (19) veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día dieciséis (16) del mes de marzo del año 2026.



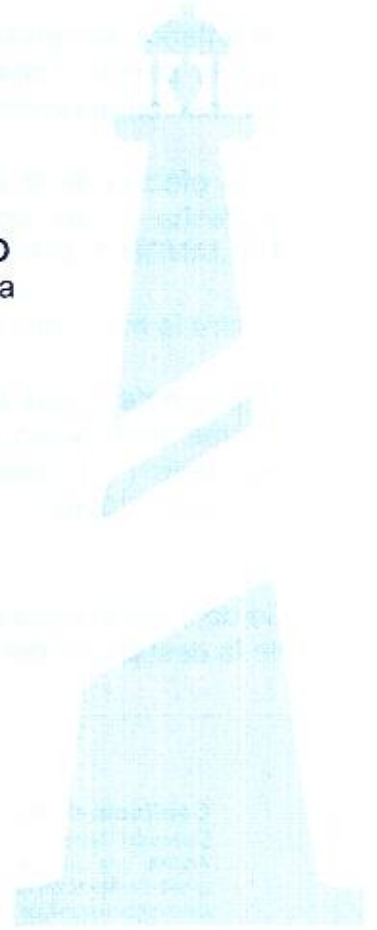
TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de marzo del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0033-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 27 DE ENERO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024045, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100890 del 30 de mayo de 2024, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TKESP ROJAS MONJE ANDRES, Comandante Unidad de Reacción Rápida, y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 29 de mayo de 2024 con la motonave "SKIN", identificada con número de matrícula CP-07-1979, de bandera Colombiana, en el cual dispuso:

"(...) se recibe indicaciones de verificar el norte de la isla por el sector de Johnny Cay, al momento de llegar al sector se pudo evidenciar la presencia de una embarcación con varias personas a bordo ingreso a la isla. Posteriormente se efectúa visita e inspección de la motonave de nombre "SKIN", con número de matrícula CP 07-1979, bandera de Colombia, donde los pasajeros me manifiesta que el capitán de la embarcación la abandonó al momento de ver la presencia de Guardacostas en el área, quedando así a la deriva cerca de costa, es aquí donde la policía nacional se percata de la situación y pide la colaboración de dos isleños para que piloteara la embarcación, rápidamente se transporta a muelle seguro evidenciando lo siguiente así:

- *La motonave "SKIN" con matrícula CP-07-1979, de color AZUL de bandera COLOMBIANA tipo langostera con dos (02) motores YAMAHA 200 HP F/B y de acuerdo con la Estación Control de Tráfico y Vigilancia Marítima manifiesta que la embarcación con esa identificación no se encuentra matriculada por la Autoridad Marítima, embarcación se encontraba en el sector norte de la isla con un personal de 31 pasajeros y adicional 02 personas que colaboraron al subirse a la embarcación para maniobrar; la motonave no contaba con autorización de zarpe, no llevaba equipos de primeros auxilios, fue abandonada con pasajeros sin causa justificada y transportaba 24 pasajeros sin chalecos salvavidas, razón por la cual se procede con la infracción aplicando las contravenciones:*

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6



Identificador: movA mNT3 5Rye rtpJ Insc Bo+f w9w

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital.

Documento firmado digitalmente

No. 010 "No llevar a bordo equipos de primeros auxilios".

No. 29 "Abandonar la nave con pasajeros o con carga sin causa justificada"

No. 31: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación".

No. 35: "Navegar en embarcación que no está matriculada ante la Autoridad Marítima".

No. 64: "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas (se impondrá por cada pasajero)

No. 68: "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula (se impondrá por cada pasajero de sobrecupo (...))" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente auto de fecha 31 de julio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1 y 2
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta con radicado No. 172024100890 de fecha 30 de mayo de 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 29 de mayo de 2024. Visible a folios 3 y 4.
3. Que obra en el expediente reporte de infracción con No. 0023734. Visible a folio 5 al 7.
4. Que obra en el expediente oficio No. 17202401378 solicitando información al Comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés sobre la MN SKIN con matrícula No CP-07-1979. Visible a folio 8.
5. Que obra en el expediente oficio No. 20240003273653163 dando respuesta a la solicitud de información dirigida al Comandante de la Estación de Guardacostas de San Andrés sobre la MN SKIN con matrícula No CP-07-1979. Visible a folio 12.
6. Que obra en el expediente los documentos anexos al oficio No. 20240003273653163, en donde consta el acta de entrega de la embarcación, actuación del primer responsable, acta de inventario de embarcación, acta de inmovilización, acta de protesta No. 172024100890 de fecha 30 de mayo de 2024, reporte de infracción No. 0023734, puesta a disposición de migración Colombia, puesta a disposición de comisaria de familia. Visibles a folio 13 al 42.
7. Que obra en el expediente oficio No. 917-24 emitido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio del cual se ordena la entrega provisional de la motonave SKIN de matrícula CP-07-1979. Visible a folio 45 al 49.
8. Que obra en el expediente copia de la solicitud de asignación de número de matrícula y reserva de nombre. Visible a folio 51.
9. Que obra en el expediente oficio de la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS otorgando autorización a la señora DIANA PATRICIA ARIAS ORTIZ

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mcVA mNT3 5Rye rtpJ Insc Bor+1 w9w=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

para que realice los tramites de expedición de matrícula de un bote de su propiedad. Visible a folio 52.

- 10. Que obra en el expediente copia de la factura de compra de un bote: Visible a folio 53.
- 11. Que obra en el expediente contrato de compraventa de una embarcación. Visible a folio 54.
- 12. Que obra en el expediente copia del documento de identidad de la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS. Visible a folio 55 y 56.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Auto de fecha 31 de julio del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1-2.
- 2. Auto de fecha 27 de junio del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 57-62.
- 3. Oficio No. 17202501009 del 22 de julio del 2025 mediante el cual se comunica a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS del auto de formulación de cargos dentro de la investigación No. 17022024045. Visible a folio 63.
- 4. Fijación de aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS, en calidad de propietaria de la motonave "SKIN". Visible a folio 65.
- 5. Que obra en el expediente auto de apertura del periodo probatorio de fecha 22 de septiembre del 2025. Visible a folio 66-67.
- 6. Oficio No. 17202501561 del 08 de octubre del 2025 mediante el cual se comunica a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS del auto de apertura del periodo probatorio. Visible a folio 68.
- 7. Fijación de comunicación para efectos de comunicar a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS, en calidad de propietaria de la motonave "SKIN". Visible a folio 69.
- 8. Que obra en el expediente auto que corre traslado para la presentación de alegatos de fecha 18 de noviembre del 2025. Visible a folio 70.
- 9. Oficio No. 17202501900 del 28 de noviembre del 2025 mediante el cual se comunica a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS del auto que corre traslado para la presentación de alegatos. Visible a folio 71.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante la firma electrónica. Identificador: mcvA mNT3 5Rye rtpJ Insc Bo+1 w9w=

10. Fijación de comunicación para efectos de comunicar a la señora MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS, en calidad de propietaria de la motonave “SKIN” del auto que corre traslado para alegatos. Visible a folio 72.

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 22 de septiembre del 2025, se decretó auto mediante el cual se abría el periodo probatorio. Asimismo, mediante auto del 18 de noviembre del 2025 se corrió traslado para la presentación de alegatos y por consiguiente se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, la propietaria de la nave “SKIN”, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 se constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mcvA_mNT3_5Rye_rtp_J_insc Bor1 w0w#



Identificador: mcvA mNT3 5Rye rtpJ Insc Bo+r f w9w*

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

Código	Contravención	Factores de conversión
010	No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.	0.16
029	Abandonar la nave con pasajeros y/o con carga sin causa justificada.	suspensión de la licencia de 6 meses a 1 año
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
035	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.	3.00
064	Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.	0.33 x 24

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la cual efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional de CP07, y lo consignado en el acta de protesta con numero de radicación interna 172024100890 del 30 de mayo de 2024, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 010 – No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima Estación de Guardacostas en su acta de protesta: "(...) La motonave "SKIN" con matrícula CP-07-1979, de color AZUL de bandera COLOMBIANA tipo langostera con dos (02) motores YAMAHA 200 HP F/B y de acuerdo con la Estación Control de Tráfico y Vigilancia Marítima manifiesta que la embarcación con esa identificación no se encuentra matriculada por la Autoridad Marítima, embarcación se encontraba en el sector norte de la isla con un personal de 31 pasajeros y adicional 02 personas que colaboraron al subirse a la embarcación para maniobrar; la motonave no contaba con autorización de zarpe, no llevaba equipos de primeros auxilios, fue abandonada con pasajeros sin causa justificada y transportaba 24 pasajeros sin chalecos salvavidas. (...)" lo anterior, nos indica que en efecto la embarcación no contaba con equipo de primeros auxilios a bordo, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) y demás normas concordantes.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

2. Código de infracción 029 – Abandonar la nave con pasajeros y/o con carga sin causa justificada.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima Estación de Guardacostas en su acta de protesta: "(...) donde los pasajeros me manifiestan que el capitán de la embarcación la abandonó al momento de ver la presencia de Guardacostas en el área, quedando así a la deriva cerca de costa, es aquí donde la policía nacional se percata de la situación y pide la colaboración de dos isleños para que piloteara la embarcación, rápidamente se transporta a muelle seguro (...)" lo anterior, nos indica que en efecto la embarcación fue abandonada con pasajeros a bordo sin causa justificada, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) y demás normas concordantes.

3. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En este sentido, se reporta por parte de la autoridad marítima Estación de Guardacostas en su acta de protesta: "(...) la motonave no contaba con autorización de zarpe, no llevaba equipos de primeros auxilios, fue abandonada con pasajeros sin causa justificada y transportaba 24 pasajeros sin chalecos salvavidas. (...)" lo anterior, nos indica que el capitán de la embarcación se encontraba realizando una navegación insegura contraviniendo múltiples códigos de infracción dispuestos en el Reglamento Marítimo Colombiano. Esta conducta no solo implica una infracción directa, sino también una omisión grave de las recomendaciones y mandatos emitidos por la Capitanía de Puerto de San Andrés a través de circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación del código de infracción 031 atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

4. Código de infracción 035 – Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.

De los documentos que reposan en el expediente obrante en esta Capitanía de Puerto de San Andrés, se evidencia que la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS** inició los trámites correspondientes ante esta Capitanía para la expedición del certificado de matrícula, sin embargo, el proceso de matrícula de la embarcación no fue culminado exitosamente, por lo que la nave no se encuentra registrada ante la Autoridad Marítima.

5. Código de infracción 064 – Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.

De conformidad con lo consignado en el acta de protesta de la autoridad marítima Estación de Guardacostas, se evidencia la conducta tipificada en el código de infracción 064, descrita así: "(...) transportaba 24 pasajeros sin chalecos salvavidas (...)" (cursiva fuera del original)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: mcvA_mNT3_5R3ye_rtpu_Insc_Bo+1_w0w=

Esta omisión vulnera directamente las disposiciones de seguridad marítima, ya que los chalecos salvavidas constituyen equipo obligatorio para todos los tripulantes durante la navegación. La falta de estos elementos expone a la tripulación a riesgos inminentes en caso de emergencia, configurando una infracción grave por inobservancia de normas de dotación mínima. En consecuencia, procede la aplicación del código de infracción 064 del artículo 7.1.1.1.2.5 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (REMAC 7), el cual sanciona expresamente la navegación sin chalecos salvavidas o con estos en condiciones inadecuadas, en armonía con lo expuesto precedentemente.

Asimismo, es importante aclarar que para el caso del código 064, conforme al artículo 7.1.1.1.2.5 del REMAC 7, el factor de conversión es de 0.33 por persona. Para el caso concreto (24 pasajeros), el factor de conversión asciende a 7,92.

Cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el ejercicio de la función administrativa debe atender, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, responsabilidad y motivación, lo cual exige que toda actuación que afecte derechos de los administrados esté debidamente sustentada en pruebas legalmente recaudadas y valoradas.

La responsabilidad jurídica no emana de una imputación arbitraria, sino del incumplimiento deliberado o imprudente de las normas jurídicas, las cuales establecen deberes de conducta. Esta responsabilidad es atribuible a todo sujeto de derecho, ya sea persona natural o jurídica, siempre que se verifique el incumplimiento de un deber impuesto por el ordenamiento jurídico, tal como acontece en el presente caso sub examine.

Cabe precisar que la responsabilidad únicamente exige la existencia de una relación entre un sujeto y un resultado, independientemente de que dicha relación sea intencional o que provenga de una conducta negligente. En consecuencia, la responsabilidad recae indubitadamente sobre sujetos individuales o personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "SKIN", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE a la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.777 en calidad de propietaria de la motonave SKIN identificado con la matrícula CP-07-1979 de Bandera Colombiana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; código 010, código 029, código 031, código 035 y código 064; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción a la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.777 en calidad de propietaria de la motonave SKIN identificado con la matrícula CP-07-1979, multa de un (12,8) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, suma que asciende a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$15.704.000), equivalentes a 1434.02 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAREL MELIZA WEBSTER DAWKINS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.777 en calidad de propietaria de la motonave SKIN identificado con la matrícula CP-07-1979, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Identificador: mcvA mNT3 5RYe rtpJ Insc Bo-Hf w8wF

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validación de este documento electrónico se realiza a través del siguiente enlace: <https://portal.dimar.mil.co/validador>.
Identificador: mcvA mNT3 5Rye rtpJ Insc Bo+1 w9w=

Documento firmado digitalmente

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

